



0999024

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 14-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas y quince minutos, del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada por medio de correo electrónico por el señor [REDACTED] y en la cual requiere la siguiente información: "- Historial Laboral Preliminar y - Calculo Previo de Pensión".

Por auto emitido a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por el peticionario por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71,73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día diecisiete de mayo del presente año, requirió lo solicitado por el peticionario a el Departamento de Pensiones y Departamento de Historial Laboral que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por lo cual, a las catorce horas del día diecisiete del mismo mes y año, se obtuvo respuesta del Departamento de Historial Laboral en relación al requerimiento 1, el cual se entrega lo solicitado y se adjunta el documento, y en relación al requerimiento 2, el día veintiuno de mayo se obtuvo respuesta por parte del Departamento de Pensiones, el que textualmente dice: "Se hace del conocimiento del solicitante que para emitir un cálculo previo por este departamento es necesario que se tenga un Historial Laboral Definitivo con actas firmadas por parte del Historial Laboral con estatus activo (como trabajador activo), razón por la cual no se puede realizar el cálculo previo con Historial Preliminar".

Además, se le explica al solicitante que: "El debido procedimiento para la emisión del cálculo previo es presentarse a actualizar dato al momento de cumplir la edad legal o la edad actuarial y posteriormente a ello obtener una cita para el Historial Laboral el cual emitirá un detalle de cotizaciones revisado por los asesores y con todos los tiempos de servicio verificados con lo cual emitirá un acta firmada y sellada que será la base necesaria para la emisión de dicho calculo previo a la fecha que sea emitido el referido Historial Laboral Definitivo"

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad del solicitante, se concederá acceso a la información brindada por dichas Dependencias, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a los datos personales solicitados por el peticionario.
2. **NOTIFIQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Jackeline Avoleván
Oficial de Información

